

AUTONOMA REGIONAL DEL RISARALDA –CARDER- en cabeza de su directora actual o quien haga sus veces, y como vinculada a la empresa CARTON DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Resido en la finca AGUACATERA CAMICAR de mi propiedad desde hace más de 5 años, Vereda la Paloma Jurisdicción de Santa Rosa de Cabal
2. Tengo conocimiento que desde hace más de 15 años la Gobernación del Risaralda realizo las obras para adecuación de un tanque de almacenamiento de agua que permitiera llevarle a través del acueducto Veredal el agua para consumo humano a cada una de las pocas viviendas que para aquel entonces tenía la vereda y desde entonces la comunidad de esta vereda la ha venido consumiendo sin que sea apta para el consumo humano.
3. Hoy en día son más el número de viviendas existentes y por lo tanto son más las familias con sus menores hijos y personas de la tercera edad que requieren del servicio de agua para consumo.
4. Hemos insistido en forma verbal a través de la Junta de Acción Comunal a las autoridades accionadas GOBERNACION Y ALCALDIA para que hagan las obras necesarias para adecuar la bocatoma y hacerle el tratamiento que se requiera para que tengamos el derecho fundamental de disfrutar de un agua APTA PARA CONSUMO en razón a que la que actualmente tomamos no lo es con las consecuencias de salud que esto acarrea para la salud propia como y la misma comunidad. Solamente el año anterior nuestras peticiones hicieron eco

en la Gobernación del Departamento cuando funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud hicieron presencia al sitio donde se encuentra el tanque de la bocatoma sin que a la fecha dicha visita haya tenido consecuencias en darle soluciones a los problemas de acueducto y alcantarillado, pues a pesar de existir un acueducto obsoleto, en lo personal el preciado líquido no alcanza a llegar a mi vivienda y me corresponde tomar las aguas lluvias con las consecuencias que ello acarrea para mi salud.

5. El agua que consume actualmente la comunidad no es apta para la preparación de los alimentos según análisis que de la misma hizo la EMPRESA EMPOCABAL de esta ciudad en donde son ellos mismos los que determinaron según certificación del análisis realizado QUE NO ES APTA PARA EL CONSUMO HUMANO y requiere de tratamiento. Se desprende de este análisis que esta agua contiene:

1. **“COLIFORMES TOTALES (U.F.C./100 cm³): 1800**
2. **E.COLI (U.F.C./100 cm³): 400**
3. **MESOFILOS (U,F,C,/100 cm³): 900**

6. En el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, la Gobernación de Risaralda –Secretaría de Salud- a través de funcionarios suyos (según estudio fotográfico adjunto) hicieron una visita al tanque bocatoma del acueducto de la Vereda la Paloma encontrándolo en un estado deplorable, anti-técnico, antihigiénico y a la fecha no se han tomado las medidas necesarias que protejan mi derecho a la salud. Mucho menos el de la comunidad.

7. la afectación de los derechos fundamentales al agua y al saneamiento básico no se limita a mí como accionante, sino que también existen otras personas –incluidas niños, niñas y adultos mayores– cuyos derechos fundamentales están siendo vulnerados debido a la falta de

acceso a unas condiciones mínimas de acueducto y alcantarillado. Por lo tanto se pide una decisión inter-pares.

8. El señor FERNANDO MARTINEZ es la persona que hace las veces de fontanero y quien vela por el buen estado del acueducto que actualmente abastece de agua (NO APTA) para el consumo a la comunidad de la Vereda la Paloma.
9. Se vincula a esta acción de tutela a la Gobernación y al municipio de santa rosa de Cabal por ser las entidades públicas que deben velar por el suministro de agua potable a la comunidad.
10. Se vincula a la empresa EMPOCABAL E.I.C.E. por ser la empresa descentralizada que debe velar por el suministro de agua potable a la comunidad.
11. Se vincula a esta acción de tutela a la empresa CARTON DE COLOMBIA S.A., por la obligación SOCIAL que les corresponde a raíz de la misma explotación maderera que realizan en la zona con los miles y miles de árboles de eucalipto sembrados con el desgaste de la tierra y los requerimientos del agua que dicha explotación genera. Cartón de Colombia S.A. es una empresa que hace parte del grupo Smurfit Kappa líderes a nivel mundial en la fabricación de empaques a base de papel. Líderes en Colombia en la producción de empaques y pulpa de fibra virgen, el mayor productor de cajas de cartón corrugado y sacos de papel y el mayor reciclador de cajas y papel usado. dedicada a la producción de pulpas, papeles, cartones y empaques de estos materiales como también a la **REFORESTACIÓN. Es decir, esta empresa se beneficia directamente del agua que en principio debe ser para el consumo humano.**
12. Se vincula a la CARDER por la obligación que le cabe en la expedición de la licencia de CONCESION DE AGUAS y la asistencia técnica en la adecuación de las obras a realizar en el acueducto y

alcantarillado necesario para la protección de los derechos fundamentales violentados no solamente propios sino de toda la comunidad y que me permita beneficiarme del preciado líquido del cual actualmente no tengo beneficio.

DERECHOS VULNERADOS

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AL AGUA COMO FUNDAMENTAL “DEVIENE DE SU CONSAGRACIÓN EN UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EL CUAL HA SIDO RATIFICADO POR EL ESTADO COLOMBIANO, Y CUYO EJERCICIO NO PUEDE LIMITARSE NI SIQUIERA EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN. POR TANTO, INTEGRA EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD”

Estimo violado el derecho a tener AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO; a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

EN RELACIÓN CON EL DERECHO A CONSUMIR EL AGUA POTABLE se llama la atención del Juzgado en cuanto a lo dispuesto por nuestra Honorable Corte Constitucional en la

“SENTENCIA T-012/19”:

“ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCION DEL DERECHO AL AGUA-Caso donde accionantes consideran vulnerados sus derechos fundamentales por no contar con acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”

“DERECHO AL AGUA POTABLE Y DERECHO AL SANEAMIENTO BASICO-Constituyen derechos fundamentales autónomos de las personas sin los cuales la vida, la salud, y la dignidad se verían comprometidas”

“DERECHO AL AGUA POTABLE Y DERECHO AL SANEAMIENTO BASICO-Orden con efectos inter pares, de garantizar condiciones mínimas de acceso a los servicios de agua y saneamiento básico, a la comunidad de Bocachica en la isla Tierra Bomba”.

“ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCION DEL DERECHO AL AGUA-Acción popular es desplazada por la acción de tutela como mecanismo idóneo de protección”

“DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Contenido y obligaciones estatales en materia de prestación del servicio de agua de conformidad con el bloque de constitucionalidad”

“DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Obligaciones del Estado para garantizar disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de agua”.

“Lo anterior representa una notoria desigualdad social que no puede ser ignorada por esta Corporación. La falta de acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado de la accionante, su familia y comunidad es el reflejo del olvido al que han sido relegados los habitantes rurales del departamento de Bolívar, en clara contradicción de las prioridades establecidas en la Constitución Política y los fines del Estado Social de Derecho. Resulta alarmante constatar la actitud de abstención notoria adoptada por las autoridades territoriales frente a una comunidad expuesta al consumo permanente de agua contaminada y a condiciones ambientales insalubres. Para la Sala es innegable, entonces, que la necesidad de la accionante, su familia y su comunidad de contar con unas condiciones dignas de acceso al agua y al saneamiento ha sido desatendida por Cooservha E.S.P. y la Alcaldía de Hatillo de Loba, a pesar de su obligación constitucional de velar de manera preferente por el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas más vulnerables de la sociedad.¹”

En conclusión, la negación por parte de las entidades públicas accionadas para realizar los actos que sean necesarios en la adecuación del acueducto y alcantarillado de la VEREDA LA PALOMA, y brindar el servicio de agua potable Y SUFICIENTE para toda la comunidad, es una violación evidente, en lo personal, a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuencia mi vida y la de mí familia.

PRUEBAS

¹ En la sentencia T-418 de 2010, la Corte Constitucional hizo referencia a la prioridad que tienen las personas de escasos recursos frente a la protección de sus derechos fundamentales. En aquella ocasión, sostuvo que en materia de igualdad el Estado *“ha de proteger especialmente a ‘los últimos de la fila’, que para el caso de acceso a agua potable apta para el consumo humano, son las personas de bajos recursos de las áreas rurales”*. Corte Constitucional, sentencia T-418 de 2010, M.P, María Victoria Calle.

Con el fin de restablecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. ANALISIS DEL AGUA REALIZADO POR LA EMPRESA EMPOCABAL, líquido que actualmente consumo junto con las personas que habitan conmigo y de donde se desprende que el agua que consume la comunidad de la Vereda la Paloma Jurisdicción de Santa Rosa de Cabal, no es apta para el consumo humano.
3. Se aporta registro fotográfico de la visita realizada por funcionarios de la SECRETARIA DE SALUD DDEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL RISARALDA: **DANIELA TORRES SALAZAR Y JOHN ALEXANDER ARIAS SALAZAR**, que dan cuenta de su presencia en el lugar de la bocatoma y quienes pueden dar fe del estado deplorable y falta de tratamiento del agua que consumimos los habitantes de la Vereda la Paloma de Santa Rosa de Cabal. .

PETICIONES ESPECIALES:

Se solicita, de considerarse necesario, que por parte de la empresa EMPOCABAL Y LA CARDER se aporten nuevos análisis de las aguas que actualmente CONSUMO Y CONSUMEN todos los habitantes de la vereda la Paloma jurisdicción de Santa Rosa de Cabal.

Que se realice un estudio técnico por parte de la CARDER que determine sobre la salubridad del agua que actualmente se toma por parte de la comunidad de la Vereda la Paloma; la capacidad del tanque para llevar agua suficiente a toda la comunidad de la Vereda y de ser el caso, sobre el sitio de donde se puede expedir una nueva concesión de aguas que permita no

solamente la suficiencia del preciado líquido sino también la calidad para consumo humano.

Que se libre oficio a la Administración Departamental –Secretaria de Salud- para que por medio de los funcionarios que asistieron a la visita de inspección ocular al tanque bocatoma del agua que consume la comunidad de la Vereda la Paloma, se rinda un informe al DESPACHO del estado en que SE ENCUENTRA el tanque que abastece de agua a los habitantes de la Vereda la capacidad de este para atender los requerimientos de toda la comunidad y que corresponde a la visita realizada en el año inmediatamente anterior según registro fotográfico adjunto. Este informe, a pesar de los requerimientos verbales por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda, no ha sido posible obtenerlo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental **AL AGUA POTABLE Y SALUBRIDAD BASICA**, a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, integridad personal y dignidad humana.

SEGUNDO: Ordenar a las entidades accionadas y/o quien corresponda, y vinculada, adoptar medidas de corto, mediano y largo plazo para que se me de solución a la problemática de acceso a los servicios de agua y saneamiento básico en mi condición de accionante, y la comunidad en general de la Vereda La Paloma y se realicen las obras necesarias **DE ACUEDUCTO Y ALCTANTARILLADO**, para que el agua potable y apta para el consumo llegue

a mi hogar a través del acueducto Veredal y corresponda a un líquido SUFICIENTE Y APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:

Las entidades accionadas por ser públicas tienen su correo electrónico establecido en la web para recibir esta clase de notificaciones.

Las mías se harán al correo electrónico: carbauti@hotmail.com- tel-whappstApp 3217478166.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BAUTISTA MURIEL

C.C. 10013549